

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. - 7 JUL 2020

REF.: ALIMENTOS - FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2019-00916-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado designado en amparo de pobreza se notificó personalmente de la demanda y guardó silencio frente a las pretensiones de la misma; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 4 del mes de dic del año 2020, a la hora de las 12:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

1.1 De la parte Demandante:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

1.2 De la parte Demandada: No aportó ni solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm <u>48</u>	de fecha <u>8 JUL 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	